

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Ordenanza número 13

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Retirada de vehículos de la vía pública, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes.
- b) Custodia de los vehículos que queden depositados en las dependencias municipales.
- c) Inmovilización de vehículos en la vía pública por procedimientos mecánicos.

Artículo 3.- No estarán sujetos al pago de esta tasa:

1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.

3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública o inmovilizados en la misma.

A tal efecto, se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción y la fecha y hora de la misma sea anterior a la de retirada o inmovilización. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.).

4) Los vehículos depositados que sean objeto de embargo acordado por la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Pamplona.

5) Los vehículos retirados de zona de estacionamiento regulado cuando posteriormente se demuestre que antes de la denuncia había sido obtenido el tique correspondiente o se había realizado el pago mediante el sistema habilitado a través de teléfonos móviles.

Devengo de la Tasa

Artículo 4.- La tasa por retirada del vehículo se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5.- La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez que hayan transcurrido veinticuatro horas desde que el conductor o el propietario del mismo tengan conocimiento de que se encuentra en el depósito municipal.

Sujeto Pasivo

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, estará obligado al pago de la tasa el conductor del vehículo, su titular, el depositario o quien resulte responsable del mismo.

Base de Gravamen

Artículo 7.- La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado, custodiado o inmovilizado.

Exenciones

Artículo 8.- No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

Tarifas

Artículo 9.- Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, por su custodia o inmovilización, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

Gestión del Tributo

Artículo 10.- Las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán hacerse efectivas en las cajas de efectivo habilitadas en las oficinas del Área de Seguridad Ciudadana y en el Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 11 El vehículo objeto de retirada o inmovilización se devolverá a su propietario siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Que se haya realizado el pago efectivo de las tasas devengadas por la retirada, custodia o inmovilización.
- 2) Que haya sido aceptada la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de las tasas devengadas por la retirada, custodia o inmovilización, por el Área correspondiente.
- 3) Que no corresponda el pago de la tasa, en los casos previstos en el artículo 3.

Artículo 12.- El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- CUANDO SE ACUDA A REALIZAR EL SERVICIO E INICIADOS LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL TRASLADO DEL VEHÍCULO A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES, AUNQUE NO SE PUEDA CONSUMAR ÉSTE POR COMPARECER EL CONDUCTOR O PERSONA AUTORIZADA:	
--	--

- Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 3.500 kg	50,00 euros
- Vehículo con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg	84,00 euros

EPÍGRAFE II.- CUANDO SE REALICE EL SERVICIO COMPLETO, TRASLADANDO EL VEHÍCULO INFRACOR HASTA LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES:	
--	--

- Bicicletas	50,00 euros
- Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 3.500 kg	100,00 euros
- Vehículo con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg	170,00 euros

EPÍGRAFE III.- TRANSCURRIDAS 24 HORAS DESDE EL QUE EL CONDUCTOR O EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO TENGAN CONOCIMIENTO DE SU DEPÓSITO, POR CADA DÍA DE CUSTODIA O FRACCIÓN:	
---	--

- Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 3.500 kg.	8,00 euros
- Vehículo con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg	15,00 euros

EPÍGRAFE IV.- POR INMOVILIZACIÓN DE UN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	
---	--

- Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 3.500 kg	85,00 euros
- Vehículo con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg	159,00 euros

EPÍGRAFE V.- Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado con el 20% de su importe por gastos generales de administración.
--